Con fecha 30 de Noviembre del presente año, el **DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado de Durango,** envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene ***LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019;*** misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacios, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente Secretarios y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 78, fracción II, y 98 fracciones XXIII y XXIV, dispone que corresponde al Poder Ejecutivo la facultad para presentar iniciativas de ley o decreto, así como la obligación de presentar a más tardar el 30 de noviembre de cada año la iniciativa de la ley que contenga el presupuesto de egresos, y decretar las contribuciones necesarias para cubrirlo.

El Presupuesto de Egresos del Estado, será el que se contenga en la Ley de Egresos que anualmente apruebe este Congreso Local, y con base en él se expresarán durante el período de un año a partir del 1o. de Enero, las actividades, las obras y los servicios previstos en los programas a cargo de las Entidades que en el propio presupuesto se señalen.

Dentro de la iniciativa que sustenta el presente que contiene de Ley de Egresos del Estado, contempla la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, así como las normas tendientes a integrar de manera proyectiva, las erogaciones que el Poder Ejecutivo requiere para cumplir con sus obligaciones legales.

Para la ejecución del gasto público, las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Estatal, deben, en términos legales, realizar sus actividades de acuerdo a lo establecido en los cuatro ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, los cuales son: transparencia y rendición de cuentas, gobierno con sentido humano y social, estado de derecho y desarrollo con equidad; cada eje contiene los objetivos, estrategias y líneas de acción que rigen el desarrollo integral del Estado y de los que se derivan programas que tienen como propósito cumplir con los objetivos y metas previstas en el mismo, con base a la programación que ha sido aprobada.

Los Poderes del Estado y organismos autónomos, por autorización de Ley, deberán de manera homóloga, sujetarse a las disposiciones que regulan el gasto público, cuidando, desde luego, que en el ejercicio de sus facultades no se contravengan los ordenamientos legales aplicables al ejercicio financiero del Estado.

SEGUNDO. Por lo que de conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción I, incisos “a” y “b” de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, corresponde al Poder Legislativo aprobar anualmente a más tardar el quince de diciembre la ley que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado, y decretar, en todo tiempo, las contribuciones que basten a cubrir los egresos del gobierno estatal conforme a sus obligaciones legales, previo análisis de la iniciativa correspondiente a la Ley de Egresos que presenta el Titular del Poder Ejecutivo y que tendrá vigencia en el Estado de Durango durante el ejercicio fiscal 2019.

TERCERO. En cumplimiento al artículo 30, fracción XXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, el Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, compareció ante este Poder legislativo, en donde expuso los aspectos más sobresalientes de las iniciativas de Ley que envió el suscrito Titular del Poder Ejecutivo, relativas a los ingresos y egresos estatales que deberán tener vigencia en el ejercicio fiscal 2019.

Así mismo, y en adelanto a la mencionada comparecencia del Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, expuso diversos motivos y explicaciones respecto de las políticas que la Administración Pública Estatal instrumentará, con el propósito de lograr un balance presupuestario sostenible a mediano plazo, en virtud de que en el ejercicio 2019 se asume que se continua con un balance presupuestario negativo, es decir que los ingresos de libre disposición que contiene la iniciativa de Ley de Ingresos, son inferiores al gasto que contempla la iniciativa de Ley de Egresos, refiriendo desde luego, los mecanismos jurídicos y administrativos mediante los cuales se permita compensar la tendencia de déficit observada.

CUARTO. La iniciativa aludida en el proemio del presente y que sustenta este mismo, converge en el supuesto del artículo 7 fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dado que se tiene la necesidad de prever un costo mayor al 2 por ciento del Gasto no etiquetado observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal.

Esto debido a que en ejercicios presupuestarios anteriores, el Gobierno Estatal atendiendo a las necesidades de desarrollo de la población, dio inicio a proyectos como el del Nuevo Sistema Penitenciario, la apertura del Nuevo Hospital General de Gómez Palacio, asegurar el abasto de medicamentos del Sistema de Salud, proporcionar un impulso adicional a la educación al solventar la totalidad de los recursos necesarios para el Sistema de Telesecundarias, por no contar con el apoyo federal requerido del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), así como un reconocimiento de adeudos de ejercicios anteriores, y el irreductible gasto derivado del Sistema de Pensiones del Estado, el cual continua con una quiebra técnica a pesar de la nueva Ley de Pensiones del Estado autorizada por el H. Congreso, debido a que los ingresos de aportaciones de seguridad social son insuficientes, aunado a que la reserva financiera del referido sistema está agotada.

En el presente se contempla realizar medidas de contención del gasto en los rubros de servicios personales que son erogados con recurso estatal, por ello, estos solo se incrementan en un 2.4% con respecto al ejercicio anterior. Este aumento se establece en ese nivel debido a que intentar controlar o bajar en un porcentaje mayor los gastos de operación y de nómina, podría interferir de manera negativa con ejecución adecuada de las actividades propias del ente estatal, lo cual perjudicaría directamente a la población.

QUINTO. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 14 y la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 54, obligan a tomar las medidas que en la iniciativa prevé, pues una vez que se determinaron los indicadores reales de la situación financiera del Estado, se actualizaron los supuestos contemplados, para adaptarlos a situaciones financieras como la de Durango.

En tal virtud, la misma normativa establece que aunado a la presentación de un presupuesto con déficit, debe contemplarse el sistema que ha de aplicarse para que el balance se vuelva sostenible, por ello, el Presupuesto de Egresos 2019, aún en las condiciones actuales de déficit y en un panorama de difícil predicción económica en el país, contiene medidas estratégicas que garantizan un Balance Presupuestario sostenible a cuatro años.

SEXTO. La iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo**,** deriva de un profundo análisis del histórico del cierre de ejercicio de cinco años anteriores, de conformidad con las leyes normativas en materia de Contabilidad Gubernamental y Disciplina Financiera, que ahora obliga a toda entidad federativa a presentar sus

presupuestos de egresos tomando en cuenta la tendencia a implementar, actividades y herramientas objetivas que permiten apoyar las decisiones presupuestarias, las cuales incorporan consideraciones sobre los resultados del ejercicio de los recursos públicos con la finalidad de mejorar la calidad del gasto, los bienes y servicios públicos y promover la transparencia y rendición de cuentas.

Los principios sobre los cuales se sustenta el presente que se presenta, descansan primordialmente en la responsabilidad fiscal, entendida como la congruencia que debe existir entre el ingreso y el egreso; la rentabilidad social y el equilibrio regional, pues el gasto público debe privilegiar un máximo de beneficio social, tomando en consideración el contexto regional que caracteriza a nuestro Estado.

En ese sentido, se busca mejorar las condiciones de vida de los habitantes de cada región y cada municipio, en un marco de desarrollo sustentable que priorice servicios ambientales y mantenga una estabilidad que permita el desarrollo económico y el empleo, generando oportunidades de crecimiento, que permita reducir los desequilibrios regionales y abatir la pobreza. Para cumplir con tales propósitos es necesario trazar metas y objetivos claros, derivados de los estándares establecidos en la normativa estatal y federal.

Por ello, con el presente que contiene de Ley de Egresos, da cumplimiento cabal a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Es importante destacar que en la iniciativa que fue presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se presenta, los objetivos de la Política de Gasto son planteados conforme a las exigencias legales, a fin de alcanzar un desarrollo económico programado y focalizado a sectores específicos, que favorezca la creación de empleos mediante el fomento a áreas estratégicas de la industria y de servicios, en diferentes regiones del Estado; que permitan un avance generalizado y homogéneo de cada una de las regiones estatales, impulsando además líneas prioritarias de investigación que proporcionen soluciones a problemas específicos de la Entidad con base en una coordinación entre el sector público y el productivo.

El combate a la pobreza y la desigualdad social es posible con una mejora constante en la calidad de vida, por lo que es necesario hacer un uso eficiente de los recursos humanos y materiales con los que el Estado cuenta, que sean medibles en corto, mediano y largo plazo y que demuestren los logros que se pueden tener cuando se ha planificado correctamente la aplicación del presupuesto, para llevar a cabo todas las acciones y obras que se desean.

Un gobierno democrático es fruto de la madurez social, es por ello que la participación política de sus habitantes, incluidas las expresiones de su sociedad civil, deberán ser los cimientos sobre los que se construya la legitimidad de su régimen, la eficacia gubernamental y su certeza legislativa, tal participación garantiza que cualquier práctica o acción que dañe al Estado o alguno de los Duranguenses, será fácilmente erradicada, logrando así fortalecer la seguridad e impartición de justicia para un Durango en armonía, que contribuya a crear condiciones que promuevan el crecimiento económico y el empleo con visión regional y a ampliar las oportunidades de desarrollo para todos.

Además es vital garantizar las aportaciones de recursos estatales en los programas de inversión pública concurrente, para aprovechar íntegramente los beneficios de la inversión federal.

SÉPTIMO. Desde la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su última reforma en julio del 2016, y con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se establecieron los criterios que rigen en los tres niveles de gobierno, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Con base a la normatividad, que en materia contable emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) para tales efectos; sociedad y gobierno obtendrán diversos beneficios, en primer lugar se garantiza la transparencia y una mejor rendición de cuentas, al propiciar mayor exactitud en la medición de los resultados de la gestión fiscal, se contará con información clara, oportuna, veraz y confiable, sustentada en criterios y principios armonizados, que permitirá mejorar la calidad de las decisiones para administrar las finanzas públicas, ya que al disponer de datos pertinentes será factible realizar con mayor oportunidad y confiabilidad el seguimiento a los resultados de la asignación de recursos.

Este marco metodológico supone la revisión y reestructuración de los modelos contables a nivel nacional en base a los elementos técnicos y normativos emitidos en las reglas de Operación, y que conjuntamente con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, permiten estructurar la iniciativa de Ley del Presupuesto de Egresos del Estado con base en los resultados obtenidos, referenciada a los antecedentes históricos, totalmente apegada a normativa, lo que la hace confiable, pero sobre todo apegada a la realidad de su entorno, estatal y nacional; recurriendo para ello a la evaluación del desempeño de las políticas públicas.

El objetivo de esta iniciativa y que se traduce en este, consiste en garantizar que los recursos públicos sean manejados por los distintos entes públicos siempre ajustados a los principios de eficiencia, eficacia, economía, calidad, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad, con el fin de cumplir con la obligación que tienen todas las instancias de gobierno de satisfacer los objetivos sociales para las que fueron creadas.

Anexo a la iniciativa de Ley de Egresos que se presentó también para el ejercicio fiscal 2019, las Matrices de Indicadores para Resultados de los programas a ejecutar por Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, especificando que dichos elementos programáticos son consecuencia de la etapa preparatoria y de diseño, que contempla el planteamiento de una problemática por solucionar, utilizando para ello la metodología de marco lógico, que permite expresar los programas de gobierno como matrices de indicadores para resultados. Además, se presentan las cedulas de los indicadores de Desempeño que se van a utilizar durante el ejercicio 2019 siendo un gran paso para dar seguimiento cabal a las políticas públicas.

A su vez la iniciativa de Ley de Egresos, se complementa con los siguientes anexos:
Anexo I Clasificador por Objeto del Gasto.
Anexo II Clasificación Administrativa.
Anexo III Clasificador Funcional del Gasto.
Anexo IV Clasificador por Tipo de Gasto.
Anexo V Clasificador por Fuente de Financiamiento.
Anexo VI Clasificación Programática.
Anexo VII Prioridades de Gasto.
Anexo VIII Programas y Proyectos.
Anexo IX Analítico de Plazas.
Anexo X Objetivos anuales, estrategias y metas.
Anexo XI Proyecciones de Egresos.
Anexo XII Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas.
Anexo XIII Resultados de Egresos.
Anexo XIV Informe sobre Estudios Actuariales.
Anexo XV Estimación de Participaciones y Aportaciones Federales a Municipios.
Anexo XVI Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos.
Anexo XVII Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios.
Anexo XVIII Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo y Medidas para su Corrección.
Anexo XIX Fondo de Desastres Naturales.
Anexo XX Recurso destinados a la Educación (Fuente-Subfunción).
Anexo XXI Financiamiento Público a Partidos Políticos.

Anexo XXII Subsidios, Subvenciones y Ayudas Sociales.
Anexo XXIII Igualdad entre Mujeres y Hombres.
Anexo XXIV Atención de Niñas, Niños y Adolescentes.
Anexo XXV Adaptación y Mitigación de los Efectos del Cambio Climático en el Estado.
Anexo XXVI Transferencias, Ayudas y Donativos para Organizaciones de la Sociedad Civil.
Anexo XXVII Fideicomisos Públicos del Estado de Durango.
Anexo XXVIII Erogaciones Correspondientes al Gasto en Servicios Personales.
Anexo XXIX Gastos en Comunicación Social.
Anexo XXX Instancias Contenciosas Administrativas
Anexo XXXI Instancias en Materia de Conflictos Laborales
Anexo XXXII Matriz de Indicadores para Resultados para Organismos Autónomos.
Anexo XXXIII Matriz de Indicadores para Resultados para Dependencias.
Anexo XXXIV Matriz de Indicadores para Resultados para Organismos Públicos Descentralizados.
Anexo XXXV Cédulas de Indicadores Estratégicos y de Gestión para Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados.
Anexo XXXVI. Reasignaciones a la Clasificación Administrativa
Anexo XXXVII. Reasignaciones al presupuesto de egresos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 61

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto dar cumplimiento al artículo 98 fracción XXIV de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango y regular la asignación, ejercicio, control, verificación, seguimiento, medición y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2019, a través de las disposiciones de este ordenamiento que contiene el Presupuesto de Egresos Estatal 2019, en concordancia con las demás normas legales estatales y federales aplicables en la materia.

Así mismo se da cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios, con el fin de adecuar los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, de los Entes Públicos del Estado y lograr la adecuada armonización para un manejo sostenible de las finanzas públicas.

Los Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 159 y 160 de la Constitución Política de del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, en esta Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, imparcialidad, honradez, responsabilidad social, control y rendición de cuentas y no podrán hacer erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto.

Artículo 2. En la ejecución del gasto público, las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, deberán alinear los objetivos, prioridades, estrategias y metas anuales de los programas presupuestarios a su cargo, con los establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, de conformidad con las prevenciones establecidas en la Ley de Planeación del Estado de Durango y demás disposiciones legales aplicables.

Los Titulares de las Dependencias, Directores Generales, Directores Administrativos o sus equivalentes en las Entidades, serán directamente

responsables de que se cumplan las disposiciones contenidas en esta Ley y en las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley mientras no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen. En cuanto el ejercicio del gasto, estos deberán alinear sus objetivos, prioridades, estrategias y metas anuales a los establecidos en los planes y programas presupuestarios de corto, mediano y largo plazo que dirijan su actuación de acuerdo a la naturaleza de sus fines.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al presupuesto de egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto.

II. Anexo: El documento que contiene apartados de la información presupuestal complementaria a la contenida en la presente Ley.

III. Balance Presupuestario: La diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.

IV. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles: La diferencia entre los Ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.

V. Balance Presupuestario Sostenible: Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

VI. Contraloría: La Secretaría de Contraloría.

VII. Dependencias: Las referidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

VIII. Deuda Pública: Cualquier financiamiento contratado por los Entes Públicos.

IX. Disciplina Financiera: La observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de Obligaciones por los Entes Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero.

X. Entes Públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades de la administración pública del Estado de Durango.

XI. Entidades: Aquellas que se establecen en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

XII. Evaluación: Análisis sistemático y objetivo de los programas y políticas públicas que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.

XIII. Gasto Etiquetado: Las erogaciones que realizan los Entes Públicos con cargo a las Transferencias federales etiquetadas.

XIV. Gasto No Etiquetado: Las erogaciones que realizan los Entes Públicos con cargo a sus Ingresos de Libre Disposición y Financiamientos.

XV. Ingresos de Libre Disposición: Los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

XVI. Ingresos Excedentes: Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos.

XVII. Ingresos Locales: Aquéllos percibidos por los Entes Públicos por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. Ingresos Totales: La totalidad de los Ingresos de Libre Disposición, las Transferencias Federales Etiquetadas y el Financiamiento Neto.

XIX. Inversión Pública Productiva: Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea:

(i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público;

(ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y la maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o

(iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

XX. Ley: La Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2019.

XXI. Monitoreo: La recopilación sistemática de datos sobre indicadores predefinidos para proporcionar a las Dependencias y Entidades el avance y el logro de los objetivos así como de la utilización de los fondos asignados.

XXII. Organismos Autónomos: Son los órganos constitucionales autónomos, contemplados en el Artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

XXIII. Padrón de Beneficiarios: Relación oficial de las personas, instituciones y organismos según corresponda, que reciben beneficios de una intervención pública y cuyo perfil socioeconómico se especifique en la normatividad correspondiente.

XXIV. Poderes: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado Libre y Soberano de Durango.

XXV. Presupuesto: El Presupuesto contenido en la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2019.

XXVI. Presupuesto basado en Resultados: Conjunto de actividades y herramientas objetivas que permiten apoyar las decisiones presupuestarias, que incorpora consideraciones sobre los resultados del ejercicio de los recursos públicos con la finalidad de mejorar la calidad del gasto, los bienes y servicios públicos y promover la transparencia y rendición de cuentas.

XXVII. Programa Presupuestario: Categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos con el fin de que se produzcan bienes o servicios públicos destinados al logro de resultados socialmente relevantes; al mismo tiempo que identifica su alineación con los objetivos estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, las actividades específicas realizadas por las Dependencias y Entidades para la producción de bienes o servicios públicos y las unidades responsables que participan en su ejecución.

XXVIII. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y de Administración.

XXIX. Seguimiento: Apreciación sistemática y objetiva de un plan, programa o proyecto en curso, específicamente en lo relativo a su operación y resultados.

XXX. Sistema de Evaluación del Desempeño: Es el método con el que se realiza el seguimiento y la evaluación sistemática bajo la óptica de los resultados. Debe brindar información para valorar objetivamente lo realizado, considerando el ejercicio de los recursos públicos, proporcionando los elementos necesarios para tomar decisiones sobre los procesos y programas en marcha, reforzándolos o modificándolos, para el logro del impacto social previsto.

Artículo 4. La Secretaría, estará facultada para interpretar las disposiciones de la Ley para efectos administrativos, establecer las medidas para su correcta aplicación, así como para determinar lo conducente a efecto de homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público en las Dependencias y Entidades estatales.

Las medidas que la Secretaría dicte en uso de la facultad conferida en el párrafo anterior, se harán del conocimiento de las Dependencias y Entidades para que procedan a su estricta aplicación.

Artículo 5. Cuando se presenten iniciativas de Ley o Decretos ante el Congreso del Estado, se deberá acompañar a las mismas de un dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal, siempre y cuando se verifique cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Creación de Dependencias, Entidades o impacto en la estructura de las mismas, por la creación o modificación de unidades administrativas;

II. Creación o modificación de programas presupuestarios de las Dependencias y Entidades, y

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público estatal.

En aquellas iniciativas de Ley o Decreto que se presenten por el Titular del Poder Ejecutivo, el dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal se formulará por la Secretaría.

Asimismo, la Secretaría elaborará e incluirá dicho dictamen en los anteproyectos de reglamentos, decretos y acuerdos que se sometan a consideración del Titular del Poder Ejecutivo, cuando se presente alguno de los supuestos establecidos en las fracciones que anteceden.

Los Poderes y los Organismos Autónomos, cuando así proceda, formularán en el ámbito de sus competencias el dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal y para tal efecto, podrán solicitar la opinión de la Secretaría.

Se exceptúa de lo anterior cuando se trate de la sustitución de una Unidad Administrativa y/o función que ya existe o se desarrolle por los Entes Públicos, siempre y cuando no se exceda la partida presupuestaria que se encuentre asignada a la Unidad Administrativa y/o función, y se mantenga el balance presupuestario sostenible.

El párrafo anterior aplica de igual manera en caso de fusión de Unidades Administrativas y/o funciones, correspondiendo a la Secretaría procurar que las partidas presupuestarias de lo fusionado no se excedan de lo ya asignado y se busque una economía financiera.

En todos los casos, cuando la iniciativa o anteproyecto tenga un impacto en el presupuesto, se deberá señalar la fuente de financiamiento factible de los nuevos gastos.

Artículo 6. La Secretaría, para la formulación del dictamen sobre el impacto presupuestal de las iniciativas y anteproyectos respectivos, podrá solicitar la información necesaria, así como otros datos que faciliten su emisión.

La Secretaría emitirá recomendaciones sobre las disposiciones del ordenamiento sujeto a dictamen que incidan en el ámbito presupuestal estatal, cuando así lo considere.

En los Poderes Legislativo y Judicial, las atribuciones anteriores las tendrán las unidades administrativas que se determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Capítulo II
Del Presupuesto de Egresos y su Distribución

Artículo 7. El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango que se ejercerá durante el Ejercicio 2019 por la cantidad de $31,681,191,532.00 (son treinta y un mil seiscientos ochenta y un millones ciento noventa y un mil quinientos treinta y dos pesos).

Artículo 8. El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2019 se clasifica de acuerdo con los siguientes anexos:

Anexo I Clasificador por Objeto del Gasto.
Anexo II Clasificación Administrativa.
Anexo III Clasificador Funcional del Gasto.
Anexo IV Clasificador por Tipo de Gasto.
Anexo V Clasificador por Fuente de Financiamiento.
Anexo VI Clasificación Programática.
Anexo VII Prioridades de Gasto.
Anexo VIII Programas y Proyectos.
Anexo IX Analítico de Plazas.
Anexo X Objetivos anuales, estrategias y metas.
Anexo XI Proyecciones de Egresos.
Anexo XII Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas.
Anexo XIII Resultados de Egresos.
Anexo XIV Informe sobre Estudios Actuariales.
Anexo XV Estimación de Participaciones y Aportaciones Federales a Municipios.
Anexo XVI Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos.
Anexo XVII Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios.
Anexo XVIII Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo y Medidas para su Corrección.
Anexo XIX Fondo de Desastres Naturales.
Anexo XX Recurso destinados a la Educación (Fuente-Subfunción).

Anexo XXI Financiamiento Público a Partidos Políticos.
Anexo XXII Subsidios, Subvenciones y Ayudas Sociales.
Anexo XXIII Igualdad entre Mujeres y Hombres.
Anexo XXIV Atención de Niñas, Niños y Adolescentes.
Anexo XXV Adaptación y Mitigación de los Efectos del Cambio Climático en el Estado.
Anexo XXVI Transferencias, Ayudas y Donativos para Organizaciones de la Sociedad Civil.
Anexo XXVII Fideicomisos Públicos del Estado de Durango.
Anexo XXVIII Erogaciones correspondientes al Gasto en Servicios Personales.
Anexo XXIX Gastos en Comunicación Social.
Anexo XXX Instancias Contenciosas Administrativas.
Anexo XXXI Instancias en Materia de Conflictos Laborales.
Anexo XXXII Matriz de Indicadores para Resultados para Organismos Autónomos.
Anexo XXXIII Matriz de Indicadores para Resultados para Dependencias.
Anexo XXXIV Matriz de Indicadores para Resultados para Organismos Públicos Descentralizados.
Anexo XXXV Cédulas de Indicadores Estratégicos y de Gestión para Dependencias y para Organismos Públicos Descentralizados.
Anexo XXXVI. Reasignaciones a la Clasificación Administrativa.
Anexo XXXVII. Reasignaciones al presupuesto de egresos.

Capítulo III
De las Participaciones y Aportaciones Federales Para el Estado y sus Municipios

Artículo 9. El monto de los Fondos de las Participaciones y Aportaciones Federales establecidas en la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2019, estará sujeto a las variaciones y ajustes derivados de la recaudación federal participable que efectúe el Gobierno Federal durante el presente Ejercicio Fiscal. En su caso, la Secretaría adecuará los montos citados en la Ley anteriormente mencionada, así como en la presente Ley.

Se exceptúa de lo anterior el Fondo Estatal de Participaciones.

Artículo 10. El Gobierno del Estado distribuirá entre los Municipios del Estado el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así como el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que reciba de la Federación de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente para el Ejercicio 2019 y la Ley para la Administración de las Aportaciones Federales Transferidas al Estado de Durango y sus Municipios.

El Gobierno del Estado publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero de 2019, la distribución estimada de los montos a percibir por los Fondos referidos en el párrafo anterior, así como la fórmula utilizada para el cálculo de la distribución y su metodología, sin perjuicio de la prevención establecida en el artículo 9 de la presente Ley.

Las aportaciones que de conformidad con lo establecido en el presente artículo reciban los Municipios, las ejecutarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente para el Ejercicio 2019.

Además, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley para la Administración de las Aportaciones Federales Transferidas al Estado de Durango y sus Municipios y Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal se presenta la estimación de la distribución de los recursos de participaciones y aportaciones a los municipios en el Anexo XV de la presente Ley.

Artículo 11. El Gobierno del Estado, presentará la distribución de la asignación presupuestal entre los Municipios, incluyendo las Participaciones que en Ingresos Federales les correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal; dicha asignación, se comunicará al Honorable Congreso del Estado, de acuerdo a la normativa mencionada.

Artículo 12. Los Entes Públicos que reciban recursos provenientes de los Fondos de Aportaciones, serán directamente responsables de su manejo, control y supervisión, debiendo:

I. Administrarlos y ejercerlos con los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, imparcialidad, honradez, responsabilidad social, control y rendición de cuentas para satisfacer los

objetivos a los que estén destinados y no podrán hacer erogación alguna que no esté comprendido en el presupuesto autorizado;

II. Informar detalladamente a la Secretaría, en los términos y periodicidad que ésta determine, la aplicación de los mismos y el cumplimiento de los programas presupuestarios establecidos, y
III. Reportar y reintegrar a la Secretaría, los recursos que se generen por economías.

Artículo 13. Para el ejercicio y control de los recursos que, en su caso, correspondan al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, se observará lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Capítulo IV
Del Ejercicio del Gasto Público

Artículo 14. El Titular del Poder Ejecutivo podrá autorizar a través de la Secretaría, las adecuaciones presupuestarias que en su caso soliciten las Dependencias y Entidades, en los términos de las disposiciones aplicables, siempre y cuando tales adecuaciones permitan mejorar sus resultados en la consecución de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a su cargo.

Una vez autorizada cualquier adecuación presupuestaria, la Dependencia o Entidad correspondiente deberá realizar las modificaciones de las metas de los programas presupuestarios respectivos en caso de ser necesario.

Los Poderes Legislativo y Judicial así como los Organismos Autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre y cuando tales adecuaciones permitan mejorar sus resultados en el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas presupuestarios de corto, mediano y largo plazo que tengan a su cargo. Dichas adecuaciones en su caso, deberán ser informadas al Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de la Cuenta Pública.

Artículo 15. Los Poderes, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Artículo 16. Los Titulares, Directores Generales, Directores Administrativos o sus equivalentes en los Poderes, los Organismos Autónomos y de las Dependencias, así como los miembros de los Órganos de Gobierno y los Directores Generales o sus equivalentes de las Entidades, serán responsables de ejercer el gasto público con base en programas presupuestarios cuyos objetivos y metas anuales estén alineados a los establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 y considerando los resultados obtenidos en las evaluaciones periódicas que se hayan realizado. Para ello, deberán cumplir con oportunidad y eficiencia con lo dispuesto en la presente Ley y las demás normas y lineamientos aplicables.

Artículo 17. Corresponde a las Dependencias y Entidades a través de sus Titulares, Directores Administrativos o sus equivalentes, la administración de su presupuesto autorizado, así como la vigilancia, registro y control de la totalidad de las aplicaciones con cargo al mismo, en la forma y términos que determine la Secretaría. Igualmente serán responsables del archivo y custodia de la documentación correspondiente. Además deberán de:

I. Sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos contenido en esta Ley;

II. Vigilar que en la administración y aplicación de los recursos, las acciones se realicen de manera oportuna y eficiente, conforme a sus respectivos programas presupuestarios, respetando lo establecido en esta Ley;

III. No contraer compromisos que rebasen el monto de los Presupuestos Autorizados o acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus metas aprobadas para el año 2019;

IV. Cumplir y vigilar el estricto cumplimiento de los “Lineamientos Generales que Establecen Medidas de Austeridad, Disciplina, Eficiencia y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Durango”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango Número 22 EXT. BIS. de fecha martes 13 de Diciembre de 2016 así como cualquier otra disposición adicional o complementaria emitida por la Secretaría;

V. Racionalizar y reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna de los programas presupuestarios a su cargo y la adecuada prestación de los servicios, y

VI. No procederá pago alguno que no esté contemplado en el Presupuesto de Egresos o determinado por Ley posterior. El Titular del Poder Ejecutivo deberá

revelar en la Cuenta Pública y en los informes que periódicamente entregue al H. Congreso del Estado, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán en lo conducente lo dispuesto por el presente Capítulo, mientras no se contraponga con los ordenamientos legales que los rigen.

Artículo 18. Los Titulares de las Dependencias y Entidades, excepto en los casos en los que cuenten con la autorización previa y expresa de la Secretaría y, en su caso, del Congreso del Estado, no podrán suscribir convenios, contratos, autorizaciones u otros actos análogos que impliquen:

I. Comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales;

II. Realizar erogaciones mayores a los montos autorizados en esta Ley, y

III. Contraer obligaciones no autorizadas por esta Ley.

Cuando se suscriban convenios u otros instrumentos jurídicos por parte de las Dependencias, Entidades u Organismos Autónomos, que impliquen concurrencia o aportación de recursos por parte del Estado, las mismas estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal que para el efecto determine la Secretaría.

En la gestión, suscripción, ejecución, control y seguimiento de los convenios u otros instrumentos jurídicos que impliquen transferencia o aportación de recursos, las Dependencias, Entidades u Organismos Autónomos, se sujetarán a las disposiciones normativas aplicables. Así como a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría en el ámbito de su competencia.

Para el caso específico de celebración de convenios con la Federación, deberán apegarse a los calendarios dispuestos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

Asimismo, deberán abstenerse de realizar acciones, contratar o convenir recursos para fines distintos a los programas presupuestarios y conceptos aprobados para el presente Ejercicio Fiscal.

La Secretaría no reconocerá adeudos, ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

Será causa de responsabilidad de los Titulares de Dependencias y Entidades o de quien se delegue la facultad de ejercer recursos previstos en esta Ley, contraer compromisos fuera de los límites de los Presupuestos o acordar erogaciones sin previa autorización de la Secretaría.

Artículo 19. Los Titulares de Dependencias y Entidades, en el ejercicio de los Presupuestos, deberán:

I. Sujetarse a los calendarios de gasto acordados con la Secretaría;

II. Llevar a cabo la comprobación de los recursos presupuestales que ejerzan en forma descentralizada las Dependencias y las Entidades, esta se realizará en los términos que acuerden con la Secretaría;

III. Indicar, los capítulos, conceptos y partidas que se afectarán, cuando se soliciten adecuaciones presupuestarias, para el ejercicio del gasto, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto;

IV. Asegurarse de contar con suficiencia presupuestal;

V. No realizar adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos;

VI. Justificar los recursos devengados, presentando y verificando que los documentos sean originales y estén autorizados por el funcionario competente indicando en cada documento comprobatorio la descripción de la erogación, los bienes adquiridos o los trabajos desarrollados, y

VII. Cumplir con la normatividad aplicable relativa al ejercicio del gasto y la de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en sus ámbitos respectivos de competencia y la que al efecto, en su caso, emita la Secretaría.

Artículo 20. Las Dependencias y Entidades deberán llevar los registros de las afectaciones de los presupuestos aprobados, observando que éstas se realicen:

I. Con cargo a los programas presupuestarios y en su caso, programas especiales y unidades responsables señalados en sus presupuestos, en los términos previstos por la estructura programática autorizada, y

II. Con sujeción a los Capítulos, Conceptos y Partidas del Clasificador por Objeto del Gasto.

Artículo 21. Las Entidades, deberán:

I. Presentar ante la Secretaría un informe trimestral del Estado Analítico de Ingresos, y

II. Aplicar los ingresos obtenidos en exceso de los presupuestados para el cumplimiento de los fines institucionales; éstos deberán ser determinados e informados por el Titular de la Entidad a la Secretaría y para su ejercicio se requerirá la aprobación previa tanto de la propia Secretaría así como de su Órgano de Gobierno.

Artículo 22. En el caso de la creación y extinción de Entidades, se cumplirá lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, así como en la normatividad y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Secretaría podrá destinar los recursos financieros que fueron asignados a las Entidades que se extingan, a programas presupuestarios de otra Dependencia o Entidad, o bien considerarlos como economías en favor de la Hacienda Pública Estatal.

Artículo 23. La Secretaría podrá reservarse la autorización para ministrar Fondos a las Dependencias y Entidades y, en su caso, la revocación de las autorizaciones que haya otorgado en los siguientes casos:

I. Cuando no envíen oportunamente la información de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de esta Ley;

II. Cuando en el análisis del ejercicio de su presupuesto resulte que, sin justificación alguna, no cumplen con los avances o las metas de los programas presupuestarios aprobados;

III. Cuando en opinión de la Contraloría en el desarrollo de los programas presupuestarios se observen desviaciones que entorpezcan la ejecución de éstos y constituyan distracciones en los recursos asignados a los mismos;

IV. En el caso de subsidios, el incumplimiento de la presentación de la información financiera en los términos del artículo 78 de esta Ley motivará en su caso, la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de fondos que por el

mismo concepto se hubieren autorizado, así como el reintegro de lo que se haya suministrado;

V. Cuando el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con los lineamientos que emita la Secretaría, y

VI. En general, cuando no ejerzan su Presupuesto con base en las normas que al efecto se dicten.

Los Entes Públicos, que por cualquier motivo al término del Ejercicio Fiscal conserven recursos previstos en este Presupuesto y, en su caso, los rendimientos financieros obtenidos, deberán reintegrarlos a la Secretaría dentro de los diez días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

El incumplimiento de la reintegración oportuna de recursos a que se refiere el párrafo anterior, dará lugar a que la Secretaría determine el perjuicio que se ocasione a la Hacienda Pública Estatal, salvo que, en su caso, la Secretaría emita disposiciones al respecto.

Se fincarán las responsabilidades que procedan a aquéllos servidores públicos que incumplan con las obligaciones contenidas en el presente artículo, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 24. El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar las ampliaciones o reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las Dependencias y Entidades, cuando:

I. Se presente una disminución de los ingresos del Gobierno del Estado, o bien se disminuyan o retrasen las ministraciones de los recursos provenientes del Gobierno Federal;

II. Ocurran desastres naturales u ocasionados por el hombre que requieran recursos económicos extraordinarios para financiar programas contingentes de auxilio y rehabilitación a favor de la población afectada. En el caso de los fenómenos naturales, el Titular del Poder Ejecutivo solicitará al Gobierno Federal el apoyo económico previsto en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales y el Fondo para Atender a la Población Rural afectada por Contingencias Climatológicas, y gestionará, conforme a las citadas reglas, la participación de los Municipios;

III. Tenga que hacer uso de los recursos existentes en el fideicomiso creado de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

IV. Se aprueben reformas o adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, de las que se derive la necesidad de adecuar el Presupuesto;

V. La Secretaría y/o la Contraloría detecten incumplimientos en los programas presupuestarios de las Dependencias y Entidades, en el transcurso del ejercicio, y

VI. En forma justificada la Secretaría se vea obligada a modificar los presupuestos aprobados, previo acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo; a fin de garantizar un Balance Presupuestario sostenible del Gobierno del Estado.

El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, aplazamientos o cancelaciones de programas presupuestarios y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades, cuando existan condiciones para alcanzar las metas de los programas presupuestarios con menores recursos, o cuando exista el riesgo fundado de que la ejecución de un determinado programa presupuestario o proyecto rebase considerablemente la asignación presupuestal correspondiente.

Artículo 25. El Gobierno del Estado, podrá ejercer recursos presupuestarios transferidos o reasignados de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación y de los Lineamientos Normativos de los programas específicos, mediante la suscripción de Convenios de Coordinación y/o Reasignación de Recursos con Dependencias y Entidades Federales.

Artículo 26. Tratándose de gastos a comprobar, las Dependencias dispondrán como máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se reciban los recursos, para proporcionar la documentación comprobatoria; de lo contrario, se solicitará la devolución en efectivo.

Artículo 27. Las ministraciones de recursos serán liberadas por parte de la Secretaría de acuerdo a los calendarios que al efecto autorice, a las disponibilidades financieras, a las políticas que fije la misma, al avance de los programas presupuestarios y al cumplimiento de los objetivos y las metas correspondientes.

La Secretaría dará a conocer a los Entes Públicos a más tardar en la segunda quincena de enero, los montos y calendarios de las ministraciones autorizadas.

La Secretaría podrá suspender o revocar las mismas a las Dependencias y Entidades, cuando:

I. No envíen la información relativa al ejercicio de sus programas presupuestarios y presupuestos, que les sea requerida en los términos de las disposiciones aplicables;

II. No cumplan o no presenten avances medibles en los objetivos y metas de sus programas presupuestarios aprobados, y

III. Exista incumplimiento injustificado en la entrega de la información mencionada en el artículo 78 de esta Ley.

Artículo 28. Salvo ingresos excedentes de recursos federales etiquetados no se permitirá ampliación automática a las partidas presupuestales conforme lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 29. Los recursos económicos recaudados por las Dependencias y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Secretaría.

Con respecto a las Entidades, cuando se trate de erogaciones de infraestructura básica, contingencias o actividad fuera de sus programas presupuestarios normales de operación, invariablemente deberán contar con el dictamen aprobatorio de la Secretaría.

Artículo 30. La Secretaría en el ejercicio del Presupuesto, vigilará que no se adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado y no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo.

Será causa de responsabilidad de los Titulares de las Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, contraer compromisos fuera de las limitaciones del Presupuesto Aprobado para las mismas; acordar erogaciones que no permitan la atención de los servicios públicos y el cumplimiento de sus metas durante el ejercicio presupuestal.

Capítulo V
Reglas de Disciplina Financiera

Artículo 31. Si el gasto total contemplado en la presente Ley, presenta una discordancia con la Ley de Ingresos del mismo ejercicio, siendo estos rebasados por los gastos, es obligación del Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría, que al término del ejercicio fiscal se contribuya a lograr un Balance Presupuestario Sostenible, para ello deberá apegarse a lo dispuesto al artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se presenten las medidas que se instrumentarán para reestablecer dicho balance; lo que se expresa en el Anexo XVIII.

Artículo 32. El gasto en Servicios Personales contenido en el presupuesto de las Dependencias y Entidades, comprende los recursos necesarios para cubrir las percepciones de los servidores públicos. Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de Servicios Personales, deberán sujetarse a su Presupuesto Aprobado; la plantilla de personal autorizada y a las demás disposiciones aplicables; así como a las disposiciones que en esta materia emita la Secretaría.

Artículo 33. Los servidores públicos y trabajadores al servicio de los Entes Públicos, en su caso, percibirán por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, las remuneraciones nominales y adicionales desglosadas en el tabulador de puestos, sueldos y salarios y prestaciones, que contiene el Anexo IX de la presente Ley.

Artículo 34. Las Dependencias y Entidades deberán de abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el respectivo rubro presupuestal destinado a Servicios Personales.

Artículo 35. La creación de nuevas plazas durante el Ejercicio Fiscal 2019, así como la ocupación de las que queden vacantes durante el año, se sujetará a las siguientes reglas:

I. Si se trata de plazas de nueva creación, éstas solamente procederán con la autorización de la Secretaría, y

II. Cuando se trate de la ocupación de plazas que haya quedado vacantes, se examinará la conveniencia y justificación de que se vuelvan a ocupar, sometiéndola a la aprobación definitiva de la Secretaría.

Para el caso de las Entidades requerirán, además de la autorización de la Secretaría, previamente la de su Órgano de Gobierno.

Artículo 36. Los funcionarios que autoricen o dispongan de las partidas o plazas mencionadas sin la autorización respectiva, serán responsables de las erogaciones que se efectúen por ese motivo.

Artículo 37. Las Entidades podrán celebrar contratos con personas físicas con cargo al Capítulo de Servicios Personales, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto, únicamente cuando los recursos para tal fin se encuentren expresamente previstos en sus respectivas partidas presupuestales autorizadas.

Cabe señalar que no podrá incrementarse la asignación original; la vigencia de los contratos no podrá exceder del 31 de Diciembre de 2019; el monto mensual bruto no podrá rebasar los límites autorizados por la Secretaría; y en todos los casos, los contratos por honorarios deberán reducirse al mínimo indispensable.

Las Entidades no podrán realizar transferencias presupuestales de otros capítulos de gasto al Capítulo de Servicios Personales y de éste hacia los demás capítulos.

Artículo 38. Los Entes Públicos se obligan a observar lo dispuesto en los artículos 10, 13 fracción V y 15 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Al respecto, se presenta el Anexo XXVIII: Erogaciones, correspondientes al Gasto en Servicios Personales, donde, se presupuestan las previsiones para el transcurso del ejercicio, como lo marca la fracción II del artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 39. Las Dependencias y Entidades deberán operar con la estructura orgánica aprobada por la Secretaría previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo.

Las Dependencias sólo podrán modificar su estructura básica y ocupacional o llevar a cabo conversiones de plazas, puestos y categorías comprendidas en ellas, cuando cuenten con la autorización de la Secretaría. En el caso de las Entidades requerirán, además la autorización de su Órgano de Gobierno.

Los servidores públicos que realicen o autoricen actos en contravención a lo dispuesto por el presente artículo, serán sancionados en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 40. El personal de la Administración Pública Estatal y Paraestatal no podrá desempeñar dos o más empleos en los que perciba remuneración, si hay incompatibilidad en el tiempo o empleo remunerado del Gobierno Federal, Estatal o

Municipal. Quedan exceptuados de lo anterior, los servidores públicos que desempeñen actividades de carácter docente, siempre y cuando cumplan con las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 41. Las Dependencias y Entidades están obligadas a cumplir las siguientes medidas de racionalidad y austeridad en el presente Ejercicio Fiscal:

I. Se promoverá la contratación consolidada y la racionalización de su consumo de materiales, suministros, mobiliario y servicios generales, tales como de fotocopiado, telefonía fija y móvil, vigilancia, mensajería y demás bienes;

II. Se fomentará el uso compartido de vehículos de transporte y la elaboración de rutas logísticas que permitan la reducción del consumo de combustible;

III. Se establecerán acciones para el aprovechamiento óptimo de los servicios básicos de energía eléctrica, agua y cualquier otro que por su naturaleza sea requerido;

IV. Se prohíbe el gasto relativo a la edición e impresión de libros y publicaciones que no tengan relación con la función sustantiva de la dependencia o entidad correspondiente;

V. Se planificará diligentemente la organización de ceremonias, coloquios, simposios, congresos, festivales, exposiciones y todo aquel evento necesario para el ejercicio de sus funciones con el objeto de una buena administración de recursos humanos, materiales y financieros;

VI. Se promoverá el uso de las herramientas digitales, tales como correo electrónico, plataformas digitales, gestión electrónica de documentos, datos abiertos, medios digitales, con la finalidad de reducir el gasto de viáticos, trasportación, papelería y comunicaciones impresas;

VII. Disminuir el gasto de contratación de personal eventual, en áreas que no sean sustantivas para la prestación de servicios;

VIII. Reducir la contratación de prestación de servicios profesionales de personas físicas por honorarios, para efectos de asesoría, consultoría, estudio, investigaciones y capacitación;

IX. Por ningún motivo algún servidor público podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado;

X. Se prohíbe el pago de compensaciones y horas extraordinarias que no estén plenamente fundamentados y motivados por el titular del ramo;

XI. El pago de viáticos y gastos de transportación se hará únicamente para el desempeño de comisiones oficiales, debidamente justificadas, debiéndose apegar su ejercicio y comprobación a las normas, tarifas y procedimientos establecidos para tal efecto;

XII. Los pasajes nacionales e internacionales, por cualquier vía de comunicación, así como los servicios de hospedaje, se deben adquirir con agencias especializadas que garanticen el mayor ahorro posible, y

XIII. Se prohíbe cualquier pago por concepto de comidas o consumo de alimentos en establecimientos públicos con cargo al erario público estatal, cuando éstas no tenga un carácter estrictamente laboral, relacionadas con el ejercicio de la función pública.

Se sancionará a los servidores públicos que derivado de las funciones a su cargo, no realicen las acciones y no lleven a cabo el “Decreto Administrativo que Establece Medidas de Austeridad Disciplina, Eficiencia y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública para el Estado de Durango” de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 42. Las Dependencias, en el ejercicio de su Presupuesto, sólo podrán efectuar adquisiciones y arrendamientos de: Mobiliario y equipo, vehículos y equipo terrestre o aéreo, maquinaria, bienes inmuebles y activos intangibles destinados a programas operativos con la autorización de la Secretaría, cualquiera que sea su monto.

Las Entidades, para la adquisición y arrendamiento de los bienes anteriormente señalados, requerirán previamente la autorización de su Órgano de Gobierno, además de la de Secretaría.

Los recursos contenidos en el Capítulo de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, se asignan para incrementar el patrimonio del Gobierno del Estado; sin embargo, por razones administrativas o económicas podrán transferirse de este Capítulo

presupuestal a otros, con la previa autorización de la Secretaría y en el caso de las Entidades, requerirán además la de su Órgano de Gobierno.

Artículo 43. Los Ingresos Excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición del Estado, solo podrán ser destinados a los conceptos que señala la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 44. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones Extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo 45. Los Titulares de las Dependencias y Entidades, serán responsables de reducir selectivamente los gastos de administración, sin detrimento de la realización de los programas presupuestarios a su cargo y la adecuada prestación de los servicios de su competencia; así como cubrir con la debida oportunidad sus compromisos reales de pago, con estricto apego a las disposiciones de esta Ley y las que resulten aplicables en la materia.

Artículo 46. Para los efectos del artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, los montos máximos de adjudicación directa, los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores y los de licitación pública, de las adquisiciones, arrendamientos o servicios de cualquier naturaleza que, en acuerdo y con el concurso de la Secretaría podrán realizar las Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal durante el Ejercicio Fiscal 2019, serán los siguientes:

Concepto	Monto Mínimo	Monto Máximo
A) Por adjudicación Directa	$0.01	$717,890.49
B) Por invitación a cuando menos tres proveedores	$717,890.50	$1,343,186.81
C) Por Licitación	$1,343,186.82	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Capítulo VI
De la Inversión Pública Productiva

Artículo 47. Los recursos y la programación presupuestal de obra pública y los servicios relacionados con las mismas, se sujetarán durante su ejercicio a los diversos ordenamientos legales y a los convenios celebrados con la Federación, otras Entidades Federativas, los Municipios de la Entidad, el Sector Privado y Social.

Artículo 48. Para efectos de los procedimientos de adjudicación y contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando se trate de administración directa, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango.

Artículo 49. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto, bajo supuestos razonables.

Si los proyectos de inversión pública productiva se pretenden contratar bajo un esquema de asociación público-privada, el Estado a través de sus Dependencias y Entidades deberán acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado.

Artículo 50. Los presupuestos de obra serán aprobados por el Titular de la Dependencia o Entidad ejecutora, de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, debiendo contar además con lo siguiente:

I. Los proyectos de las obras estén a nivel de factibilidad en cada uno de sus contenidos, económicos, técnicos y ambientales, y estar justificada la conveniencia de su ejecución;

II. El cronograma de ejecución física-financiera detallado, acompañado de los presupuestos que cuantifiquen los conceptos del proyecto de obra, y

III. El dictamen técnico positivo de la evaluación socioeconómica del proyecto de obra, emitido por la Secretaría a través del área responsable.

En materia de obra pública ejecutada con recursos federales y estatales, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Federal de la materia, los Lineamientos aplicables, así como a los convenios suscritos entre la Federación y el Estado en materia de control y vigilancia.

Artículo 51. Los recursos de inversión pública de las Dependencias y Entidades se ejercerán en las obras, acciones y proyectos que contribuyan al cumplimiento de sus programas presupuestarios, debiendo destinarse a la construcción, ampliación, remodelación, mantenimiento y conservación de obras públicas, a la adquisición de bienes muebles e inmuebles y en general a todos aquellos gastos destinados a aumentar, conservar y mejorar el patrimonio del Estado, y deberán de priorizar:

I. Aportaciones para Convenios, a fin de dar cobertura a los recursos que al Gobierno Estatal corresponde aportar a través de diversos convenios y acuerdos con Dependencias y Entidades Federales;

II. Proyectos para el Desarrollo que apliquen recursos en la Ampliación y Conservación de Infraestructura Básica y de Fomento Económico, y

III. Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal.

Artículo 52. Las Dependencias y Entidades, en el ejercicio del gasto de inversión deberán:

I. Otorgar prioridad a la conclusión de los proyectos y obras de beneficio social, con especial atención a aquellos que se orienten a satisfacer las necesidades de las comunidades rurales, de las áreas urbanas marginadas y de las comunidades indígenas; a las acciones de reconstrucción de la infraestructura física estatal de las regiones afectadas por fenómenos naturales, así como a la modernización de la infraestructura básica y otros proyectos social y económicamente necesarios;

II. Realizar nuevos programas y obras, cuando tengan garantizada la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para su ejecución. Los proyectos de las obras deben contar con los estudios de prefactibilidad y factibilidad y la cuantificación de costos de la obra, conservación y mantenimiento de la obra concluida;

III. Aprovechar al máximo la mano de obra, insumos locales y la capacidad instalada, por lo que, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales, en la adjudicación de contratos de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios de cualquier naturaleza;

IV. Considerar preferentemente la adquisición de productos y la utilización de tecnologías nacionales;

V. Estimular la coinversión con los sectores privado y social, así como con los distintos Órdenes de Gobierno, en proyectos de infraestructura y de producción, estratégicos y prioritarios, así como en los programas de mediano plazo y demás proyectos formulados con base en la Ley de Planeación del Estado y demás ordenamientos relativos; así como las Asociaciones Público-Privadas y otros esquemas de financiamiento para le ejecución de proyectos y obras de beneficio social. En el caso de programas y obras de beneficio social se concertará con apego a la Ley, la participación activa de las comunidades locales, y

VI. Los recursos destinados a la realización de inversión pública con cargo al presupuesto de las Dependencias y Entidades y de conformidad con lo establecido en la presente Ley, deberán contar con la previa autorización de la Secretaría.

Capítulo VII
De las Transferencias y Subsidios

Artículo 53. El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que con cargo al Presupuesto se prevén en esta Ley.

Artículo 54. Los Titulares de las Entidades, a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido esta Ley.

Artículo 55. La Secretaría podrá emitir durante el Ejercicio Fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 56. En materia de subsidios se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente.

Artículo 57. Las Dependencias y Entidades que manejen programas sociales o subsidios, deberán previamente elaborar las reglas de operación para la aplicación de los recursos otorgados al programa, además deberán publicar el padrón de beneficiarios.

Artículo 58. La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios cuando:

I. Las Entidades a las que se les otorguen, cuenten con autosuficiencia financiera;

II. Las transferencias que ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;

III. Las Entidades no remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de esta Ley, y

IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

Artículo 59. Las erogaciones por concepto de transferencias y subsidios con cargo al presupuesto, se sujetarán a los objetivos y metas de los programas presupuestarios que realizan las Entidades y a las necesidades de planeación y administración financiera del Gobierno del Estado, apegándose además a los siguientes criterios:

I. Se requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría para otorgar transferencias que pretendan destinarse a inversiones financieras, y

II. Se considerarán preferenciales las transferencias destinadas a las Entidades cuya función esté orientada a: la Prestación de Servicios Educativos, al Desarrollo Social y a la Formación de Capital en las Ramas y Sectores Básicos de la Economía, la Promoción del Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología.

Artículo 60. Los apoyos financieros que se concedan de manera especial a algún municipio, deberán destinarse preferentemente a programas de saneamiento financiero, productividad y eficiencia.

Capítulo VIII
Del Control del Ejercicio Presupuestal

Artículo 61. La Contraloría, a través de los contralores internos en las Dependencias y los comisarios en las Entidades, vigilará y evaluará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ley y los demás ordenamientos legales aplicables.

Así mismo, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las auditorías necesarias, y en su caso fincar las responsabilidades y ejercer las acciones procedentes con motivo del incumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores públicos. La Contraloría, comunicará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado tales hechos.

Artículo 62. La Secretaría dictará las medidas conducentes que permitan el control del ejercicio del presupuesto, comunicándolas a la Contraloría.

Artículo 63. La Contraloría verificará periódicamente el ejercicio del gasto, con el propósito de fortalecer la legalidad, eficiencia administrativa, transparencia y rendición de cuentas en la Administración Pública Estatal, a fin de proponer en su caso, las medidas conducentes para mejorar los resultados de los programas presupuestarios de las Dependencias y Entidades.

Artículo 64. La Secretaría, considerando la disponibilidad presupuestal y de acuerdo a la normatividad aplicable, determinará las medidas para el otorgamiento de incentivos a la productividad y eficiencia.

Capítulo IX
Deuda Pública y Pasivos Contingentes

Artículo 65. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios; y demás normatividad que rige en este ámbito, a fin de contar con finanzas públicas estatales en equilibrio, durante el presente Ejercicio Fiscal, vigilará que el tope máximo de contratación de créditos no exceda el 15% de los Ingresos de Libre Disposición.

Artículo 66. Para cubrir la amortización e intereses de la deuda pública, contratada por el Estado de Durango, se asignan los recursos necesarios mismos que se detallan en el Anexo XVI.

Artículo 67. Para cumplir los compromisos financieros de los “Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios”, contratados por el Gobierno de Durango en ejercicios anteriores, se asigna recursos que se detallan en el Anexo XVII.

Artículo 68. Para apoyar en forma financiera al Sistema de Pensiones del Estado de Durango, se asignan recursos extraordinarios los cuales se establecen en el Anexo XIV.

Capítulo X
De la Igualdad entre Hombres y Mujeres y Perspectiva de Derechos de la Infancia

Artículo 69. Las Dependencias y Entidades impulsarán de manera transversal, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a través de su incorporación en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento, monitoreo y evaluación de resultados de los programas presupuestarios de la Administración Pública Estatal, para lo cual deberán de considerar:

I. Reflejar la igualdad entre mujeres y hombres en las Matrices de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios bajo su responsabilidad.

II. Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas presupuestarios, diferenciada por sexo, grupo de edad, municipio y población indígena en los sistemas que disponga la Secretaría y en los padrones de beneficiarios que correspondan.

El Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría, el Instituto Estatal de las Mujeres, las Dependencias y Entidades, y en su caso el H. Congreso del Estado mediante la opinión de la comisión que corresponda, participaran para que el contenido de estos programas considere la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Dichos programas deberán dar a conocer a la sociedad sus objetivos e informar sobre sus beneficios, así como los requisitos para acceder a ellos.

Artículo 70. Durante el Ejercicio Fiscal 2019, las Dependencias y Entidades deberán entregar a la Secretaría la información requerida respecto al ejercicio del gasto público que se les asigna conforme a la presente Ley, a fin de integrar la

Cuenta Pública en los términos de las disposiciones legales aplicables, precisando las acciones realizadas y los montos de recursos ejercidos en la promoción de la equidad de género, la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género en el Estado.

El presupuesto de Igualdad entre mujeres y hombres se encuentra en el Anexo XXIII, de esta Ley.

Artículo 71. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, durante el Ejercicio Fiscal 2019, las Dependencias y Entidades, en los términos de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público que se les asigna conforme a la presente Ley, deberán entregar a la Secretaría sus proyectos de presupuesto considerando la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

Artículo 72. Las Dependencias y Entidades, deberán garantizar el máximo bienestar posible de niñas, niños y adolescentes al diseñar y ejecutar sus políticas públicas, privilegiando su interés superior, tomando en cuenta su situación familiar y social, estableciendo mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas y programas gubernamentales en materia de respeto, protección y promoción de sus derechos.

El presupuesto para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes se muestra en el Anexo XXIV, de esta Ley.

Capítulo XI
De la Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 73. En cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los Entes Públicos del Gobierno del Estado deberán publicar trimestralmente en sus páginas de internet, la información financiera que generen.

Artículo 74. El Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, deberá publicarse durante el mes inmediato posterior al de su ejercicio.

Artículo 75. La Secretaría presentará un informe trimestral al Titular del Poder Ejecutivo sobre la situación que guarda la Hacienda Pública del Gobierno del Estado.

Artículo 76. El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, formulará la Cuenta Pública Estatal, para su presentación al Poder Legislativo.

Para tal efecto, los Entes Públicos proporcionarán a la Secretaría, con la periodicidad que ésta determine, la información presupuestal, financiera, programática y de otra índole que requiera.

Lo anterior, sin detrimento de la información financiera que los Poderes Legislativo y Judicial deban presentar durante el ejercicio, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 77. En el Ejercicio del Gasto Público Estatal, las Dependencias y Entidades estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría la información en materia de gasto que ésta les requiera.

Artículo 78. Las Entidades deberán presentar a la Secretaría y a la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, la siguiente información:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:
a. Estado de Situación Financiera;
b. Estado de Variación de la Hacienda Pública;
c. Estado de Cambios en la Situación Financiera;
d. Estado de Flujos de Efectivo;
e. Informes sobre Pasivos Contingentes, y
f. Estado de Actividades.

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:
a. Estado Analítico de Ingresos.
b. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, con las siguientes clasificaciones:
1. Administrativa;
2. Económica;
3. Por objeto del gasto, y
4. Funcional.

III. Información programática, con la desagregación siguiente:
a) Gasto por categoría programática;
b) Programas y proyectos de inversión, y
c) Indicadores de resultados.

Además toda aquella información adicional que mediante acuerdo de carácter general determine la Secretaría.

La documentación mencionada deberá entregarse de forma trimestral y acumulada al mes que se informe, dentro de los siguientes diez días hábiles al cierre del periodo que corresponda.

La Secretaría, a través de sus áreas competentes, integrará la información para efectos de la presentación y rendición de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y, la toma de decisiones en materia de asignación de recursos.

Las obligaciones que a las Entidades impone esta Ley, no implican la modificación de su personalidad jurídica o el patrimonio de las mismas, por lo que las disposiciones reglamentarias y prácticas administrativas seguirán teniendo aplicación en lo que no se opongan a la presente Ley.

El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría publicará en sus páginas de internet a más tardar el 30 de Enero de 2019 lo relativo al presupuesto ciudadano.

Capítulo XII
Del Seguimiento y Evaluación

Artículo 79. En concordancia con la normativa aplicable, el Poder Ejecutivo evaluará el desempeño de las políticas públicas y programas presupuestarios, favoreciendo el uso racional y optimización de los recursos públicos, el impulso del presupuesto basado en resultados y generar la información para que los Entes Públicos obligados realicen un mejor diseño e implementación de sus políticas públicas y programas presupuestarios.

Artículo 80. Corresponde a la Secretaría la vigilancia del diseño, elaboración, aplicación, seguimiento, monitoreo y evaluación de resultados de las políticas públicas y de los programas presupuestarios para conocer, explicar y valorar, la operación, los resultados y el *impacto* de éstos, debiendo utilizarlos con fin a una mejora continua en la asignación de recursos públicos en ejercicios futuros.

Artículo 81. Los resultados de las evaluaciones emitidas a los Entes Públicos obligados, dando vista de los mismos a la Secretaría.

Artículo 82. Los Indicadores de Desempeño, de Gestión y Estratégicos, deberán ser expresados en términos de eficacia, eficiencia, economía y calidad, serán la

base del funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño, el cual será obligatorio para las Dependencias y Entidades.

Artículo 83. La Secretaría verificará periódicamente el avance de los programas presupuestarios, con base en el sistema de evaluación del desempeño y al cotejo de los objetivos y metas establecidas que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos estatales.

Los Programas Presupuestarios para el Ejercicio Fiscal 2019 se establecen en los Anexos XXXIII y XXXIV.

Las cedulas de los indicadores estratégicos y de gestión de los programas presupuestarios, en las cuales se establece el método de cálculo con sus respectivas variables y tienen la finalidad de transparentar el cumplimiento de dichas metas; las cuales serán monitoreadas y evaluadas de acuerdo a los objetivos del Plan Anual de Evaluación emitido para este ejercicio se encuentra en el Anexo XXXV.

El seguimiento y monitoreo de los avances en las metas de los indicadores se reportará en los términos que disponga la Secretaría, y podrá ser utilizado en las evaluaciones que se realicen.

Los indicadores y/o metas establecidas podrán ser modificadas durante el primer trimestre del año para realizar mejoras, dichos ajustes se realizaran de acuerdo a la información obtenida mediante el monitoreo y evaluaciones.

Artículo 84. Las Dependencias y Entidades que tengan a su cargo programas presupuestarios con una población específica a atender, deberán relacionarla en un Padrón de Beneficiarios; además, l último día hábil del mes de febrero se deberá remitir dicha información a la Secretaría y a la Contraloría, esta última, deberá de realizar la confronta de los padrones para identificar duplicidades entre programas de distintas Dependencias y Entidades, y emitir las acciones correctivas en su caso.

Artículo 85. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, las Dependencias y Entidades responsables de los programas presupuestarios deberán de instrumentar y cumplir con las prevenciones siguientes:

I. Continuar, a la entrada en vigor de la presente Ley, las tareas de la Secretaría cuyas funciones se encuentran orientadas a la consolidación del presupuesto basado en resultados y el sistema de evaluación del desempeño en la dependencia

o entidad respectiva, conforme a los lineamientos de la normativa que le corresponde;

II. Proseguir con la capacitación y especialización de los servidores públicos involucrados en las tareas de planeación y coordinación de los Programas presupuestarios, así como de programación y presupuesto, a fin de desarrollar y fortalecer sus capacidades y habilidades en Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño, conforme a las directrices emitidas por la Secretaría;

III. Publicar, bajo su más estricta responsabilidad, en el portal de transparencia las Matrices de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios, las fichas técnicas de los indicadores y la medición periódica que resulte de su aplicación, y en su caso, los resultados de la evaluación;

IV. Mejorar y mantener actualizadas las Matrices de Indicadores para Resultados de los programas; así como, las fichas técnicas de los indicadores, con el propósito de garantizar que la información generada por el seguimiento de los Programas presupuestarios sea de utilidad para la toma de decisiones;

V. Establecer los planes de acción para formular las Matrices de Indicadores para Resultados que permitan incorporar gradualmente el total de los Programas presupuestarios bajo su responsabilidad;

VI. Con base en las Matrices de Indicadores para Resultados diseñadas, establecer Indicadores de Desempeño con sus respectivas metas a fin de incorporarlos a sus Programas presupuestarios, conforme a las normas y lineamientos que establezca la Secretaría, y

VII. Las demás que de manera complementaria disponga la Secretaría.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley surtirá sus efectos legales en el Estado de Durango a partir del 1 de enero de 2019 y regirá hasta el 31 de diciembre del mismo año, y será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, una vez que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, los recursos financieros para el Estado de Durango del ejercicio fiscal 2019, por concepto de Participaciones Federales, Fondos de Aportaciones Federales y Convenios Federales previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, la Secretaría de Finanzas y de Administración realizará las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes y lo hará del conocimiento al H. Congreso del Estado.

TERCERO. La Secretaría adecuará las remuneraciones nominales y adicionales previstas en el artículo 35 de la presente Ley, de conformidad con los incrementos salariales y las deducciones fiscales que procedan y se apliquen a las mismas percepciones durante el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

CUARTO. La Secretaría adecuará todos los anexos de la presente Ley, atendiendo el contenido en los Anexos XXXVI y XXXVII, mismas que serán enviadas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado; de igual forma los mandará publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, a más tardar el día 15 de Enero del año 2019.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionara, promulgara y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de diciembre del año (2018) dos mil dieciocho.

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA.

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.